

RESOLUCIÓN-RTV-959-28-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art.- 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación publicada el 25 de junio de 2013, establece:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones."

Disposición Transitoria:

"VIGÉSIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva ley de telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción."

Disposición Reformatoria: *"TERCERA.- Se suprime la expresión "Administrar y", del literal a) del sexto artículo innumerado, añadido a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión."*

Disposición Derogatoria: *"PRIMERA.- Deróguense las siguientes disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión: (...) Los literales b) y c) del sexto artículo innumerado, añadido a continuación del Art. 5"*

g

RESOLUCIÓN-RTV-959-28-CONATEL-2014

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece:

"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

"Art. ... Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: (...) d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión"

"Art. 27.- (...) Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible."

Resoluciones Aplicables

Que, con base en la Resolución No. 5720-09 del 18 de marzo de 2009, para la elaboración del presente informe se consideró el área de cobertura asociada al sitio de ubicación del transmisor que consta en el informe de la comisión SUPERTEL – CONARTEL remitido junto al oficio No. ITC-2008, o área de cobertura determinada en el análisis técnico respectivo.

Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, con Resolución No. 2844-CONARTEL-03 de 18 de diciembre de 2003, el ex CONARTEL dispuso se autorice la instalación y operación de estudios secundarios a los concesionarios de estaciones de radiodifusión y televisión que se encuentren comprendidos dentro del área de cobertura autorizada para su operación, sea ésta de la estación matriz o de las repetidoras siempre que técnicamente sea factible.

Que, mediante Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE".

"Art. 1 Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:

Para el caso de personas jurídicas:

- *Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que conste los nombres completos de la Compañía concesionaria, el nombre de la estación, ciudad y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.*
- *Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.*
- *Constitución de la Compañía o estatutos debidamente legalizados y en reformas en el caso de haberlas.*
- *Nombramiento del Representante Legal en copia certificada.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía en el caso de no haberla presentado y certificado de votación actualizado del Representante Legal notariado.*
- *Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la Compañía, otorgado por la Superintendencia de Compañías.*
- *Copia certificada del Cumplimiento de Obligaciones proporcionado por la Superintendencia de Compañías.*
- *Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción.*
- *Registro único de contribuyentes RUC.*
- *Para el caso de corporaciones o fundaciones, debe presentar la nómina de la*

Directiva.

Para reubicación del transmisor y/o el cambio de trayecto de enlaces, fuera de la zona autorizada, una vez que se cuente con los informes favorables el concesionario debe presentar:

Contrato de arrendamiento, título de propiedad o autorización del propietario del terreno donde instalará el transmisor y frecuencias de enlaces.”.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, mediante Resolución RTV-106-03-CONATEL-2011 de 10 de febrero de 2011, estableció nuevas alternativas para enlaces auxiliares de radiodifusión sonora y de televisión.

Que, con Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, con la que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones delegó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones, así:

“a) La suscripción, registro y administración de los contratos que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones para los servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción

(...)

c) Realizar la marginación correspondiente en los contratos de concesión y autorizaciones.

*d) Los proyectos de reglamentos, instructivos y demás normativa relacionada con radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción que, con sujeción a las Leyes vigentes, deban ser puestos a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, **así como, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.**”.* (Lo resaltado me corresponde)

Que, mediante contrato de concesión elevado a escritura pública ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, suscrito el 24 de abril del 2009, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR S.A. RTVECUADOR, se otorgó la concesión del sistema de televisión abierta denominado “ECUADOR TV”, canal 7 VHF, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y repetidoras a nivel nacional, contrato que se encuentra vigente hasta el 24 de abril del 2019.

Que, mediante oficio No. RTVE-GG-133-2014, de 28 de julio de 2014, ingresado en esta Secretaría mediante trámite No. SENATEL-2014-008013, de 31 de julio del 2014, el ingeniero Diego Tobar Maruri, Gerente General de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, concesionaria del sistema de televisión abierta denominado ECUADOR TV”, canal 7 VHF, matriz de la ciudad de Quito y repetidoras a nivel nacional, solicita se autorice la actualización del nombre de la ubicación de la estación repetidora Cebadapamba a Cashcatotoras, actualización y modificación de parámetros técnicos de la estación repetidora Guallil, modificación de parámetros técnicos y reubicación de la estación repetidora desde el Cerro Cuevas al Cerro San José, y la implementación de un estudio secundario.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico mediante memorando DGGER-2014-1821-M de 19 de agosto de 2014, remitió a esta Dirección el Informe Técnico Favorable, relacionado con la modificación de características fuera del área de cobertura con la siguiente conclusión:

"1.- Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.

Que, la Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, de las normas legales citadas, se puede establecer que con la fusión del Ex CONARTEL al CONATEL, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por el Ex Consejo en materia de radiodifusión y televisión, lo cual fue ratificado con la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, de conformidad con la Ley de Radiodifusión y Televisión y Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) actual Consejo Nacional de Telecomunicaciones otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos.

Que, el artículo 105 y la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, ratifica lo antes mencionado señalando que las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma al cuerpo legal, por medio de la cual legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación que modificó la Ley de Radiodifusión y Televisión, derogando, entre otros, los artículos que le facultaba a la Superintendencia de Telecomunicaciones a suscribir contratos en esta materia.

Que, las atribuciones administrativas otorgadas por la Ley de Radiodifusión y Televisión a la SUPERTEL, fueron trasladadas y asumidas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, quien a través de la Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013, delegó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones, como la suscripción, registro y administración de los contratos que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones para los servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción; realizar la marginación correspondiente en los contratos de concesión y autorizaciones; y, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.

Que, respecto a la vigencia de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, se debe considerar que la misma no se opone en nada a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, por tal motivo al no ser derogada de forma expresa, la misma se encuentra vigente y es la norma que regula las modificaciones técnicas fuera del área de cobertura; una vez revisado el expediente materia del análisis se puede determinar que el concesionario ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A

9
1

CELEBRARSE.", mismos que a continuación detallo:

1. Solicitud dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones en el que consta el nombre completo del gerente general de la empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, concesionaria de la estación de televisión abierta denominada "ECUADOR TV", canal 7 VHF, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y repetidoras a nivel nacional, ingeniero Diego Tobar Maruri, en la que solicitó se autorice la actualización del nombre de la ubicación de la estación repetidora Cebadapamba a Cashcatotoras, actualización y modificación de parámetros técnicos de la estación repetidora Guallil, modificación de parámetros técnicos y reubicación de la estación repetidora desde el Cerro Cuevas al Cerro San José, y la implementación de un estudio secundario.
2. Estudio de ingeniería suscrito por el ingeniero Lenin Iván Orozco Torres, sobre la actualización del nombre de la ubicación de la estación repetidora Cebadapamba a Cashcatotoras, actualización y modificación de parámetros técnicos de la estación repetidora Guallil, modificación de parámetros técnicos y reubicación de la estación repetidora desde el Cerro Cuevas al Cerro San José, y la implementación de un estudio secundario de la estación de televisión abierta denominada "ECUADOR TV", canal 7 VHF, matriz de la ciudad de Quito.
3. Constitución de la Compañía o estatutos debidamente legalizados de la empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, concesionaria de la estación de televisión abierta denominada "ECUADOR TV", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
4. Nombramiento del Gerente General de la empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, concesionaria de la estación de televisión abierta denominada "ECUADOR TV", canal 7 VHF, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, señor Diego Tobar Maruri.
5. Copia de la cédula de identidad del señor Diego Tobar Maruri, Gerente General de la empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, concesionaria de la estación de televisión abierta denominada "ECUADOR TV", canal 7 VHF, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y certificado de votación notariado.
6. Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, concesionaria de la estación de televisión abierta denominada "ECUADOR TV", canal 7 VHF, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, otorgada por la Superintendencia de Compañías.
7. Copia certificada de cumplimiento de obligaciones de la empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, concesionaria de la estación de televisión abierta denominada "ECUADOR TV", canal 7 VHF, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, otorgado por la Superintendencia de Compañías.
8. Último comprobante de pago de la empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, concesionaria de la estación de televisión abierta denominada "ECUADOR TV", canal 7 VHF, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, otorgado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el 24 de julio del 2014.
9. El RUC de la empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, concesionaria de la estación de televisión abierta denominada "ECUADOR TV", canal 7 VHF, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

10. Contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará la y reubicación de la estación repetidora desde el Cerro Cuevas al Cerro San José, y la implementación de un estudio secundario, de la estación de televisión abierta denominada "ECUADOR TV", canal 7 VHF, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que, de la verificación efectuada en la base de datos de la Dirección General Administrativa Financiera, se puede establecer que el sistema de televisión abierta denominado "ECUADOR TV", canal 7 VHF, matriz de Quito, provincia de Pichincha, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, en base a lo señalado, le corresponde al Consejo Nacional de Telecomunicaciones seguir conociendo y resolviendo sobre las solicitudes relacionadas con autorizaciones de operación de frecuencias o modificaciones técnicas de los contratos de concesión fuera del área de cobertura.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando N° DGJ-2014-2907-M de 29 de octubre de 2014, en el que concluyó: *"En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídico, y un vez que se ha verificado la presentación de todos los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, para autorizar el cambio de características técnicas fuera del área de cobertura, es criterio de esta Dirección que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en uso de sus facultades debería autorizar el cambio de características fuera del área de cobertura, en base a las consideraciones técnicas de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando DGGER-2014-1821-M de 19 de agosto de 2014, a favor de la estación de televisión abierta denominada "ECUADOR TV", canal 7 VHF, matriz de Quito, provincia de Pichincha y repetidoras a nivel nacional; y, disponer la celebración del contrato modificatorio a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente."*

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGER-2014-1821-M; DGJ-2014-2907-M, remitidos al Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Oficio No. SNT-2014-2102 de 04 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "ECUADOR TV", canal 7 VHF, matriz de la ciudad de Quito y repetidoras a nivel nacional, las siguientes modificaciones de características técnicas:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	ECUADOR TV
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA



DATOS TÉCNICOS:**i) ACTUALIZACIÓN DEL NOMBRE DEL SITIO DE TRANSMISIÓN DE LA REPETIDORA DE GUARANDA**

M/R	CANAL	COBERTURA	ACTUAL NOMBRE DEL SITIO DE TRANSMISIÓN	NUEVO NOMBRE DEL SITIO DE TRANSMISIÓN
R	7	Guaranda, San José de Chimbo, San Miguel	Cerro Cebadapamba 01°43'02.85"S 78°58'40.91"W 3180 m	Cerro Cashca Totoras 01°43'02.85"S 78°58'40.91"W 3180 m

ii) REUBICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL TRANSMISOR, MODIFICACIÓN DEL SISTEMA RADIANTE Y DE LA POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):

M/R	CANAL	COBERTURA	ACTUAL UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	NUEVA UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	ACTUAL SISTEMA RADIANTE	NUEVO SISTEMA RADIANTE	ACTUAL POTENCIA DE OPERACIÓN [Watts]	NUEVA POTENCIA DE OPERACIÓN [Watts]	PER ACTUAL [Watts]	PER NUEVO [Watts]
R	48	Tulcán, Huaca (San Pedro de Huaca)	Cerro Las Cuevas 00°42'57.30"N 77°47'10.00"W 3625 m	Cerro San José 00°43'56.00"N 77°45'56.00"W 3495 m	Arreglo de 8 paneles UHF	-----	1000	990.15	17580	17010
R	7	Sigsig, Chordeleg, Gualaceo	Cerro Guallil 03°04'31.39"S 78°48'58.46W 3250 m	Cerro Guallil 03°04'25.06"S 78°48'56.90W 3250 m	Arreglo de 6 paneles de 2 dipolos VHF	Arreglo de 4 paneles VHF	1000	741.25	10939.56	13489

iii) REUBICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE ESTACIONES TERRENAS CLASE III DE RECEPCIÓN:

No.	NOMBRE DE LA ESTACIÓN TERRENA	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	ACTUAL UBICACIÓN	NUEVA UBICACIÓN	CONECTIVIDAD
1	ECUADOR TV – CERRO SAN JOSÉ	Recepción	Cerro Las Cuevas 00°42'57.3"N 77°47'10"W 3625 m	Cerro San José 00°43'56.0"N 77°45'56.0"W 3495 m	EUTELSAT 117 – CERRO SAN JOSÉ
2	ECUADOR TV – CERRO GUALLIL	Recepción	Cerro Guallil 03°04'31.39"S 78°48'58.46W 3250 m	Cerro Guallil 03°04'25.06"S 78°48'56.90W 3250 m	EUTELSAT 117 – CERRO GUALLIL
3	ECUADOR TV – CERRO CASHCATOTORAS	Recepción	Cerro Cebadapamba 01°43'02.85"S 78°58'40.91"W 3180 m	Cerro Cashca Totoras 01°43'02.85"S 78°58'40.91"W 3180 m	EUTELSAT 117 – CERRO CASHCATOTORAS

iv) INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN ESTUDIO SECUNDARIO Y UN ENLACE DEDICADO:

No.	UBICACIÓN DEL ESTUDIO SECUNDARIO	COORDENADAS DEL ESTUDIO SECUNDARIO	FORMA DE TX. DE LA SEÑAL
1	Cuenca, José Peralta 1-111 y Comelio Merchán, Edificio Onix 5to piso	02°54'22.92"S 79°00'05.24" W 2525 m	Enlace dedicado Punto - Punto proporcionado por la operadora de servicios portadores denominada CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que una vez que reciba la notificación de esta Resolución, en el término de quince días, elabore y suscriba la autorización modificatoria de cambio de características técnicas, una vez otorgado el Título

Habilitante, dentro del término de cinco días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- El concesionario tendrá el plazo de hasta 60 días a partir de la suscripción del contrato modificatorio, para implementar las modificaciones técnicas autorizadas.


ARTÍCULO CINCO.- Notificar la presente Resolución, a la Empresa Pública TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR S.A. RTVECUADOR, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 10 de diciembre de 2014.



MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGOS
PRESIDENTE DEL CONATEL



ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL

